



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA



DEL NOTARIO

Dr. Piero G. Aycart Vincenzini



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA COVERAGE
S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA
DE SEGUROS.-----

CAPITAL AUTORIZADO: \$1,600.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen por sus propios derechos, los señores: LEY LIN LORENA DE FÁTIMA AYÓN CHANG, de estado civil soltera, ejecutiva; y, GUILLERMO JOSÉ SALAS VON BUCHWALD, de estado civil soltero, ejecutivo. Los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escritura pública a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA



INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores : Uno) Ley Lin Lorena de Fátima Ayón Chang, de estado civil soltera; ejecutiva; y, Dos) Guillermo José Salas Von Buchwald, de estado civil soltero, ejecutivo. Todos por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.- CLAUSULA SEGUNDA .- La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, La Ley General de Seguros, las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA COVERAGE S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO : ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará COVERAGE S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO .- La compañía tendrá por objeto dedicarse exclusivamente a la gestión y colocación de contratos de seguros para una o varias compañías aseguradoras establecida legalmente en el país, incluyendo el asesoramiento especializado. Para el fiel cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase actos y contratos permitidos por las Leyes



ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social.-

ARTICULO TERCERO : PLAZO .- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO .-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de GUAYAQUIL, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier lugar del país y en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO**

SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.-

Capital Autorizado y Suscrito .- El capital autorizado de la compañía será de MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 1.600,00) El capital suscrito será de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, (\$ 800,00) dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una.- **ARTICULO SEXTO**

: EMISION DE ACCIONES .- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos, inclusive. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entretanto, sólo entregará a los accionistas certificados provisionales. Los títulos y certificados llevarán las firmas del Presidente



Ejecutivo y Gerente General y se extenderán en talonarios correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO SEPTIMO : LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y TRANSFERENCIAS DE ACCIONES. Los títulos y certificados se inscribirán en el Libro Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, transmisiones y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de : a) Una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o b) Del título objeto de la cesión, firmado por el cedente y el cesionario. En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas. Además por solicitud hecha por la compañía le notificará a éstas esos particulares en un período no mayor de tres días.



ARTICULO OCTAVO : PERDIDA DE ACCIONES .- Si Una acción contenida en un Certificado Provisional o Título se extraviare, deteriore o destruyere, la compañía podrá anularlo previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus trasposos, enajenaciones y gravámenes, se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO : DERECHO DE PREFERENCIA .-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en la compañía en proporción a sus acciones .- **CAPITULO TERCERO : DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA . ARTICULO DECIMO .-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente Ejecutivo, el Gerente General, quienes tendrán atribuciones que les señala el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO : CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .-** Las convocatorias a Junta General de Accionistas las efectuará el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quién haga sus veces, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con ocho días de



anticipación , por lo menos, al fijado para la reunión . Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : JUNTA GENERAL

UNIVERSAL .- Las Juntas Generales podrá realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías en su artículo doscientos treinta y ocho. Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

Los administradores y comisarios no podrá ser representante de los accionistas.-

ARTICULO DECIMO TERCERO : QUORUM DE INSTALACION .-

Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado, de no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionista que concurrieren.-

ARTICULO DECIMO CUARTO : QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION .-

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, la reactivación, liquidación , convalidación; y, en general cualquier modificación al estatuto social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria



bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO DECIMO QUINTO : JUNTA GENERAL ORDINARIA .-

La Junta General Ordinaria se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

La Junta General Extraordinaria se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Gerente General o Presidente Ejecutivo, o quién haga sus veces, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias



deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO : QUORUM DECISORIO.-

Todos los acuerdo y resoluciones de la junta general se tomarán por SIMPLE MAYORIA de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o éstos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO : DESARROLLO Y ACTAS DE LA

JUNTA GENERAL .- Presidirá las juntas generales el

Presidente Ejecutivo y actuará como secretario el Gerente

General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un

presidente de la sesión y/o un secretario ad-hoc. En las

Juntas Generales se tratarán los asuntos que

específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se

concederá un receso para que el Gerente General, actuando

como secretario, y si no estuviere presente, el secretario

ad-hoc designado,, redacte un acta-resumen de las

resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha

acta resumen pueda ser aprobada por la junta general y

tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en

vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por

el presidente y el secretario de la junta y se elaborarán de

conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTICULO DECIMO NOVENO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- Son atribuciones de la junta general: a)

Elegir al Presidente Ejecutivo, al Gerente General de la



compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la compañía; j) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

CAPITULO CUARTO : REGIMEN ADMINISTRATIVO Y REPRESENTATIVO DE LA COMPAÑIA . ARTICULO VIGESIMO . REPRESENTACION LEGAL .-

Corresponde al Gerente General en forma individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, quién será reemplazado por el Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal o impedimento para actuar.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : Atribuciones y deberes del Gerente General .- Son atribuciones y deberes del Gerente General, ejercer individualmente la





representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, además, deberá administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO : ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO .- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Los deberes y atribuciones que le determine la Junta General de Accionistas; b) Reemplazar en casos de falta, ausencia temporal o impedimento para actuar del Gerente General y únicamente en estos casos representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO : Atribuciones de los Comisarios.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO : Funciones Prorrogadas.- Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de administración de la compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados a no ser que hayan transcurridos treinta días desde que presentaron la renuncia.- CAPITULO

QUINTO. EJERCICIO FISCAL, FONDOS DE RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- Para efectos fiscales, el ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-





ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Fondo de Reserva Legal .-

De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva legal si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : Fondo de Reserva Especial.-

Asimismo, de las utilidades que resulten de cada ejercicio fiscal, la junta general podrá acordar la formación de una Reserva Especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen en un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación.-

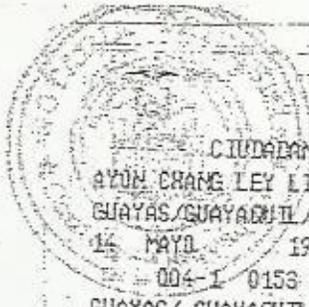
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : Distribución de las Utilidades.-

De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Sin embargo si se hubiesen vendido acciones de la compañía en oferta pública obligatoriamente se repartirá, por lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. La distribución de las utilidades al accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles a los accionistas intereses. Acordada por la junta general la distribución de utilidades,



RBM

los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- CAPITULO SEXTO.- DE LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Liquidación.- La compañía se liquidará en forma voluntaria por resolución de la Junta General y solicitará su liquidación voluntaria al Superintendente de Bancos y Seguros, enviándole copia auténtica de dicha resolución, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley General de Seguros. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará liquidador, quien deberá elaborar los estados financieros, con los anexos que contengan la descomposición de cada una de las cuentas.- TERCERA : DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: Uno) Ley Lin Lorena de Fátima Ayón Chang, ha suscrito quinientos sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, Dos) El señor Guillermo José Salas Von Buchwald, ha suscrito doscientos cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Los accionistas fundadores declaran que han pagado cada uno de ellos el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada acción suscrita en dinero en efectivo. Para constancia de lo anterior se agrega el Certificado de la cuenta de integración de Capital otorgado por una institución bancaria de la ciudad.



CIUDADANIA 090786448-2
 AYON CHANG LEY LIN LORENA DE FATIMA
 GUAYAS/GUAYACUIL/CARBO /CONCEPCION/
 14 MAYO 1962
 004-1 0156 02586 E
 GUAYAS/ GUAYACUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1962

[Handwritten signature]



ECUATORIANA ***** V336342342

SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 VICENTE AYON
 VICENTE CHANG
 GUAYACUIL 04/11/2003
 04/11/2015

0568957

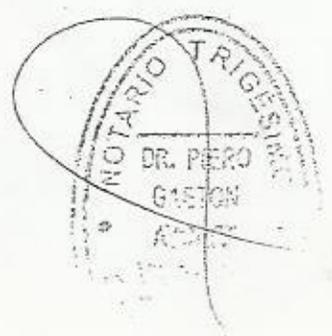
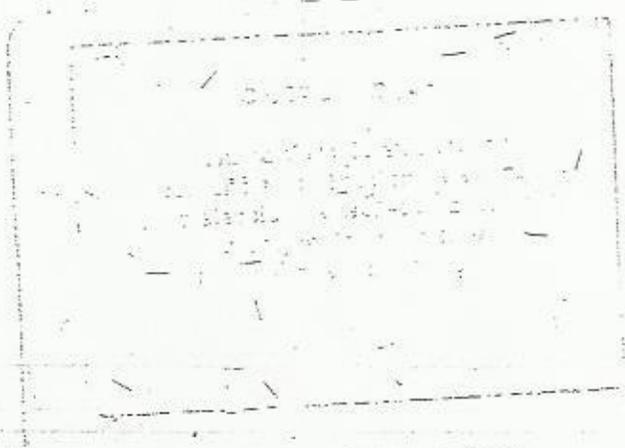


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

031-0079 0907864482
 NUMERO CEDULA
 AYON CHANG LEY LIN LORENA DE FATIMA

GUAYAS PROVINCIA
 TARIQUE YAGUAJAY CANTON

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7212419
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TORRES CABRERA JANET
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/09/2008 11:27:14 AM.

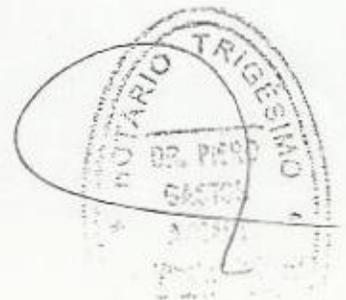
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- COVERAGE S.A: AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS
NEGADO
COMPETENCIA SUPERBANCOS, NO EXISTE REGISTRO PREVIO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No. 00-072088

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 18 de Noviembre del 2008

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de COVERAGE S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. Con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800,00), habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 200,00), según detalle:

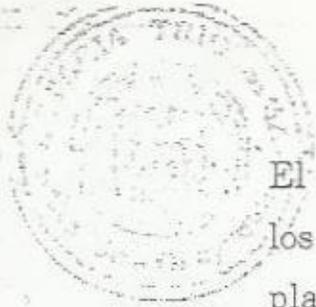
ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
AYON CHANG LEY LIN LORENA DE FATIMA	140,00	440
SALAS VON BUCHWALD GUILLERMO JOSE	60,00	360
Total	\$200,00	800

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 200,00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

Banco de Machala S. A.

Firma Autorizada

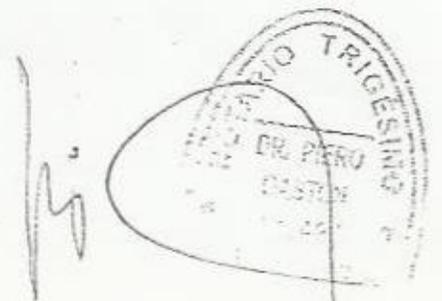




El saldo restante esto es, el setenta y cinco por ciento (75%), los socios fundadores declaran que lo pagarán en dos años plazos.- CLAUSULA CUARTA: TRANSITORIA.- Los Socios fundadores autorizan a la abogada Janet Torres Cabrera, para que realice todas las diligencias y trámite para el legal perfeccionamiento de la presente escritura pública.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- f) Janet Torres Cabrera. Abogada, matrícula profesional número doce mil seiscientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital. Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, se ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

LEY LIN LORENA DE FÁTIMA AYÓN CHANG
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 090786448-2
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 072-0084

GUILLERMO JOSE SALAS VON BUCHWALD,
CEDULA DE CIUDADANIA No: 091372553-7
CERTIFICADO DE VOTACION No. 099-0012

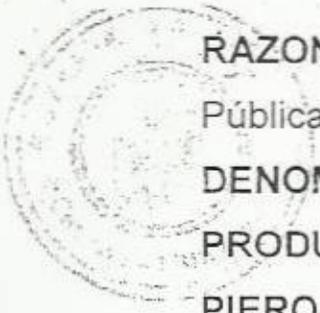


Está conforme a su original y fe de ello, Yo, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COVERAGE S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, que sello y firmo, en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL





RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA COVERAGE S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, celebrada ante el **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE ESTE CANTON**, con fecha **veintiuno de Noviembre** del año **dos mil ocho**, tomo nota de lo dispuesto en el **Artículo Segundo** de la Resolución **No. SBS-IRG-SRASSPG-G3-2009-010**, dictada el **29 de Enero** del **dos mil nueve**, por el **Abogado Roberto Vargas Romero Intendente Regional de Guayaquil**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN DE CONSTITUCIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.-
Guayaquil, **06 de Febrero** del año **2009**.





NUMERO DE REPERTORIO: 6.402
FECHA DE REPERTORIO: 09/feb/2009
HORA DE REPERTORIO: 15:07

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- Certifica: que con fecha dieciséis de Febrero del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SBS-IRG-SRASSPG-G3-2009-010, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Intendente Regional de Guayaquil, Ab. Roberto Vargas Romero, el 29 de enero del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COVERAGE S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, de fojas 18.627 a 18.649, Registro Mercantil número 3.133.

ORDEN: 6402



S

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA